



Expediente: 23/2023

ACUERDO 29/2023, de 26 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se archiva la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J. I. O., en nombre y representación de CCOO de Navarra, frente al pliego del contrato de concesión del “*Servicio Público de Limpieza Urbana del municipio de Barañáin*”, publicado por el Ayuntamiento de dicho municipio.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 15 de enero de 2013, el Ayuntamiento de Barañáin publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato de concesión del “*Servicio Público de Limpieza Urbana del municipio de Barañáin*”.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de abril de 2023, don J. I. O. interpuso, en nombre y representación de CCOO de Navarra, una reclamación especial en materia de contratación pública frente al pliego de dicho contrato, alegando el incumplimiento del artículo 67 de la LFCP por cuanto, según señala, la representación legal de los trabajadores no ha recibido el listado de subrogación de las personas trabajadoras para poder comprobar si los datos son correctos, alegando igualmente que en el listado de subrogación no viene especificado a qué centro escolar está adscrito cada trabajador, siendo un dato muy importante porque se exige distribuir el coste económico por centro educativo. Solicita, atendiendo a lo expuesto, la anulación del pliego regulador del contrato.

TERCERO.- El mismo 20 de abril se solicitó al reclamante que procediera a aclarar si dicha reclamación había sido presentada erróneamente o, si bien, su intención era efectivamente recurrir los pliegos de esta licitación, advirtiéndose que en caso de

que no se diera cumplimiento a dicha petición en el plazo de dos días hábiles se procedería al archivo de aquella.

Esta petición se fundamentó tanto en el hecho de que el anuncio de licitación cuyo pliego se recurre fue publicado el 15 de enero de 2013, así como en que la reclamación alude a centros escolares, siendo la limpieza de estos, precisamente, el objeto del recurso que también ha interpuesto dicho sindicato con número 24/2023, todo lo cual condujo a pensar que dicho escrito de reclamación se había presentado de forma errónea.

Transcurrido el plazo concedido, el sindicato recurrente no ha atendido a la petición realizada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por las Entidades Locales de Navarra y, de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, son susceptibles de impugnación los pliegos de contratación.

SEGUNDO.- Tal y como se ha hecho constar en los antecedentes del presente acuerdo, la reclamación especial interpuesta se dirige frente al pliego de la concesión de un servicio de limpieza que se publicó en el Portal de Contratación el 15 de enero de 2013, aludiéndose en la misma a la adscripción de las personas trabajadoras a centros escolares, cuestión que no guarda ninguna relación con el objeto del contrato.

Dichas circunstancias, unidas a la interposición casi simultánea por el mismo sindicato de otra reclamación frente al pliego del contrato de servicios de limpieza de los centros escolares y de las Escuelas Infantiles de 0 a 3 años de Barañáin, apuntan hacia una posible interposición errónea de la reclamación, siendo la aclaración de tal circunstancia el objeto de la petición remitida al recurrente. No habiéndose aclarado el

extremo solicitado, procede el archivo de la reclamación, en los términos en que se advirtió a aquel.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Archivar la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J. I. O., en nombre y representación de CCOO de Navarra, frente al pliego del contrato de concesión del “*Servicio Público de Limpieza Urbana del municipio de Barañáin*”, publicado por el Ayuntamiento de dicho municipio.

2º. Notificar este acuerdo a don J. I. O., en calidad de representante de CCOO de Navarra, al Ayuntamiento de Barañáin, así como al resto de interesados que figuren en el expediente, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 26 de abril de 2023. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre. LA VOCAL, Idoia Tajadura Tejada.